

H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
P R E S E N T E.

Los suscritos Dip. Larissa Acosta Escalante y Dip. Javier Renán Osante Solís, diputados representantes Legislativos del Partido Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 16, 17, y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno, 68, 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno, ambas del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, presentamos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS CULTURALES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN, EN MATERIA DE BONO CULTURAL ESTATAL, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cultura es un derecho humano fundamental, consagrado en diversos instrumentos internacionales y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Artículo 4º de nuestra Carta Magna, garantiza el derecho de todas las personas al acceso a la cultura, estableciendo que el estado debe promover los medios necesarios para facilitar dicho acceso. Este derecho, además de ser individual, tiene un carácter intergeneracional, como lo ha subrayado la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en su Tesis¹ de rubro: "ACCESO A LA CULTURA. DEBE CONSIDERARSE COMO UN DERECHO INTERGENERACIONAL RESPECTO DEL PATRIMONIO CULTURAL, QUE IMPLICA IDENTIFICAR, PROTEGER Y CONSERVAR EL PATRIMONIO CULTURAL –MATERIAL E INMATERIAL– Y TRANSMITIRLO A LAS GENERACIONES FUTURAS, A FIN DE QUE ÉSTAS PUEDAN CONSTRUIR UN SENTIDO DE PERTENENCIA."; en la que se destaca que el patrimonio cultural debe ser identificado, protegido y transmitido a las futuras generaciones para garantizar un sentido de pertenencia y continuidad.

¹ Tesis Aislada 1.3º C.7 CS con Registro Digital 2024055 de la Undécima Época, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito

En el mismo sentido, la Tesis 1a. CXXI/2017 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene que el derecho de acceso a bienes y servicios culturales es una de las vertientes fundamentales del derecho a la cultura. Este derecho, según la Corte, tiene un carácter polifacético, que protege no solo el acceso a dichos bienes y servicios, sino también su uso, disfrute y la producción intelectual.

Asimismo, en el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y los artículos 1, 2 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos también reconocen el derecho de toda persona a participar en la vida cultural, vinculando este derecho con el libre desarrollo de la personalidad.

Por otra parte, es importante destacar que en el **Artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Yucatán**, se establece la obligatoriedad para que las autoridades garanticen los derechos humanos, incluidos los derechos culturales, como parte fundamental del bienestar social. Este mandato requiere que el estado promueva el acceso a bienes y servicios culturales, en especial para los jóvenes, quienes enfrentan mayores barreras económicas y sociales para disfrutar de la cultura.

Por lo anterior, consideramos importante la creación del Bono Cultural Estatal en nuestra entidad, con el objeto de garantizar un apoyo económico dirigido a jóvenes de entre 18 a 29 años de edad, residentes del estado, destinado a fomentar el consumo de bienes, actividades y servicios culturales. Este Bono Cultural Estatal, se alinea con la tesis antes mencionada, al reconocer la obligación del estado de garantizar que todas las personas, especialmente los jóvenes, tengan acceso efectivo a bienes y servicios culturales. En este sentido, el bono se configura como una herramienta que facilita este derecho prestacional, permitiendo que la juventud yucateca acceda a museos, teatros, actividades artísticas y demás expresiones culturales.

Así, el Bono Cultural Estatal no solo tiene la intención de promover la participación en la vida cultural, sino que contribuye a la realización efectiva de un derecho que, de acuerdo con la SCJN, es universal, indivisible e interdependiente con otros derechos humanos, lo que refuerza la importancia de su implementación en Yucatán.

En cuanto al contexto local, es de destacarse que la inversión pública en cultura ha sido limitada. Según el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2023, el presupuesto destinado a recreación, cultura y otras manifestaciones sociales para la Secretaría de la Cultura y la Artes en el ejercicio 2023² apenas representa el 0.73% del gasto total estatal, lo cual evidencia la necesidad de incrementar el financiamiento y la distribución equitativa de recursos en el Estado.

Otro punto para destacar es que, en nuestro estado, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Geografía y Estadística, el 20.3% de la población de Yucatán se encuentra entre los 18 a 29 años³, grupo que representa una oportunidad para consolidar el hábito de consumo cultural y fortalecer el tejido social a través del arte, la música, la literatura y demás expresiones artísticas.

Por lo anterior, consideramos importante fortalecer el marco cultural en los jóvenes en nuestra entidad, por lo que presentamos esta iniciativa de reforma a la Ley de Derechos Culturales para el Estado y Municipios de Yucatán con el objeto de crear un bono cultural estatal, que estará asignado en Unidades de Medida y Actualización (UMAs), destinado a jóvenes de entre 18 y 29 años, la cual estará enfocado en actividades y productos culturales que permitirán fortalecer el desarrollo de su identidad, autonomía y participación social. Este derecho tiene, además, un enfoque intergeneracional, como lo sostiene la jurisprudencia citada, al implicar que las generaciones presentes deben recibir y proteger el patrimonio cultural para transmitirlo a las generaciones futuras. De esta forma, el bono cultural estatal no solo garantizará el acceso a la cultura, sino que también contribuirá a la preservación y difusión de la cultura yucateca, incentivando el consumo de bienes culturales y la participación en actividades artísticas.

² https://www.congresoyucatan.gob.mx/storage/legislacion/leyes/444f23b6cafb761f377cc80b6d96c0c_2024-01-05.pdf

³ https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Poblacion_Poblacion_01_e60cd8cf-927f-4b94-823e-972457a12d4b



En conclusión, la presente iniciativa para la creación del bono cultural estatal responde a la necesidad de fomentar el acceso equitativo a la cultura, especialmente entre los jóvenes de Yucatán, quienes enfrentan barreras económicas y sociales para disfrutar de la oferta cultural del estado.

Con la aprobación del presente proyecto permitiremos que las juventudes tengan acceso directo a productos y actividades culturales, promoviendo la participación activa en la vida artística. Además, este apoyo económico contribuirá a la sostenibilidad del sector cultural local, incentivando el consumo de bienes culturales y facilitando el acceso a actividades artísticas y patrimoniales que, de otra manera, quedarían fuera de su alcance. El bono cultural estatal representará una herramienta inclusiva que no solo garantiza el ejercicio del derecho a la cultura, sino que además busca crear hábitos de consumo cultural que enriquezcan la identidad yucateca y fortalezcan la cohesión social.

Por lo anteriormente expuesto con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

Por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley de Derechos Culturales para el Estado y Municipios de Yucatán, en materia de Bono Cultural Estatal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo único. - Se adiciona la fracción III Bis al artículo 3; Se reforma la fracción VII del artículo 13; se reforma la fracción XIV y se recorre la fracción XIV para quedar como fracción XV al artículo 14; se adiciona el Capítulo Tercero denominado "Bono Cultural Estatal" al Título Quinto, conteniendo los artículos 47 A, 47 B, 47 C, 47 D, 47 E, 47 F y 47 G, todos de la Ley de Derechos Culturales para el Estado y Municipios de Yucatán para quedar en los siguientes términos:

Artículo 3.- ...

Fracción I a la III...

III Bis. Bono Cultural Estatal: Es un apoyo económico dirigido a jóvenes de entre 18 a 29 años de edad, residentes del Estado de Yucatán, destinado a fomentar el consumo de bienes, actividades y servicios culturales.

IV a la XXXI.- ...

Artículo 13. ...

Fracción I a la VI...

VII.- Incluir en el proyecto del Presupuesto de Egresos del Estado, los presupuestos correspondientes a la Secretaría, al Fondo Estatal y al Bono Cultural Estatal, el cual se sujetará a sus respectivos presupuestos. En todos los casos, el presupuesto destinado para el fomento, difusión, conservación, preservación e investigación de la cultura será prioritario, suficiente para cumplir con los objetivos de esta Ley y nunca podrán ser menores al ejercido en el Presupuesto General de Egresos del Estado del año inmediato anterior;

Fracción VIII a la XIII...

Artículo 14. ...

Fracción I a XIII...

XIV.- Administrar e implementar el Bono Cultural Estatal, definiendo los lineamientos de distribución, monitoreo y evaluación de su impacto. La Secretaría de Cultura y las Artes será responsable de establecer convenios con entidades públicas y privadas

para asegurar la red de comercios y establecimientos culturales donde pueda ser utilizado el bono.

XV.- Las demás que le confiera esta Ley y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

CAPÍTULO III

Bono Cultural Estatal

Artículo 47 A. El Bono Cultural Estatal es un apoyo económico dirigido a las juventudes del Estado de Yucatán, con el objetivo de promover su acceso a actividades, productos y servicios culturales, así como incentivar la participación activa en la vida cultural del Estado. Las personas beneficiarias serán jóvenes de entre 18 a 29 años de edad residentes en el Estado que resulten beneficiarias por convocatoria.

Artículo 47 B. El monto del bono será determinado anualmente en Unidades de Medida y Actualización (UMAs) y deberá ser utilizado en los siguientes rubros:

- I. Artes en vivo y patrimonio cultural: Teatros, centros culturales, museos, conciertos, festivales y exposiciones.
- II. Productos culturales físicos: Libros, discos, revistas y videojuegos.
- III. Consumo digital y en línea: Suscripciones a plataformas de lectura, música, cine y medios audiovisuales.

Artículo 47 C. El bono se otorgará en formato de tarjeta virtual o física y será personal e intransferible. La Secretaría deberá garantizar que los establecimientos culturales cuenten con la certificación necesaria para recibir el bono, y llevará un registro anual de los beneficiarios y sus usos.

Artículo 47 D. La Secretaría de Cultura y las Artes del Estado de Yucatán deberá garantizar que la población tenga acceso a la información detallada del Bono Cultural Estatal a través de campañas de difusión y publicaciones en medios oficiales. La

Secretaría será responsable de la creación, actualización y publicación de un padrón de beneficiarios, el cual deberá ser accesible de manera pública en medios oficiales. Este padrón incluirá los nombres de los beneficiarios, los lineamientos del programa, y el listado de establecimientos culturales participantes.

Artículo 47 E. El Bono Cultural Estatal podrá ser utilizado exclusivamente en los establecimientos culturales ubicados en el Estado de Yucatán y que estén previamente registrados en la plataforma digital de la Secretaría. Cualquier intento de uso indebido o falsificación será motivo de sanción conforme a las disposiciones legales vigentes. La Secretaría establecerá los mecanismos de control necesarios para evitar la duplicación y el mal uso del beneficio.

Artículo 47 F. La Secretaría de Cultura, en coordinación con la Secretaría Técnica de Evaluación y Planeación del Estado, llevará a cabo evaluaciones anuales para medir el impacto del Bono Cultural Estatal en términos de acceso a la cultura, consumo cultural juvenil y sostenibilidad de las empresas culturales locales. Asimismo la Secretaría de Cultura deberá de acatar las recomendaciones realizadas por la SEPLAN para mejorar la eficacia del Bono Cultural.

Artículo 47 G. El Bono Cultural Estatal deberá considerar la implementación de estrategias inclusivas para asegurar y priorizar el acceso de grupos vulnerables al Bono Cultural Estatal, como personas con discapacidad, comunidades indígenas, personas de la comunidad LGBTQ+ y personas en situación de pobreza, a fin de garantizar la equidad en la distribución de los recursos culturales del estado.

TRANSITORIOS

Artículo primero. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo segundo. - El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Cultura y las Artes, deberá crear y emitir el Reglamento de la Ley de Derechos Culturales para el Estado y Municipios de Yucatán en un plazo no mayor a 180 días contados a

partir de la entrada en vigor del presente decreto. El reglamento deberá incluir los lineamientos específicos de operación del Bono Cultural Estatal para la asignación de recursos, la selección de beneficiarios, y los mecanismos de operación, monitoreo y evaluación.

Artículo tercero. - Durante el primer año de implementación del presente decreto, la Secretaría de Cultura y las Artes deberá velar por que el 5% de la población joven resulte beneficiada por el Bono Cultural. A partir del segundo año deberá, en la medida de lo posible, procurar un incremento anual en el número de beneficiarios del Bono Cultural Estatal, priorizando la inclusión de más jóvenes de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y el impacto evaluado en años anteriores. Para este fin, se realizarán los ajustes presupuestarios necesarios para ampliar el alcance del programa de manera progresiva.

Artículo cuarto. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en la sede del Poder Legislativo en Mérida, Yucatán a los 16 días de octubre de 2024.

ATENTAMENTE



DIPUTADA LARISSA ACOSTA ESCALANTE
Representante Legislativa de Movimiento
Ciudadano de la LXIV Legislatura



DIPUTADO JAVIER RENÁN OSANTE SOLÍS
Representante Legislativo de Movimiento
Ciudadano de la LXIV Legislatura


19/10/2024
República Mex.
Mérida
Yucatán



Me adhiero a
esta iniciativa
Dip. Rafael Gerardo Fontán
Muto
Frac. Legislativa
Partido Acción Nacional